AÑO CVIII/ LA PLATA, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 Nº 28.138

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

Resoluciones y Compras (Ley N° 14.815)

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 289/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3311/2001, alcance Nº 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/101);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 102/111 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 36.323,66; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 11.228,75; Total Penalización Apartamientos: $ 47.552,41…" (f. 112);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 111);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos

Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y dos con 41/100 ($ 47.552,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.173

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 290/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2001, alcance Nº 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 3/71);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 73/76 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 3.404,04; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 2.295,48; Total Penalización Apartamientos: $ 5.699,52…" (f. 77);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 76);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos cinco mil seiscientos noventa y nueve con 52/100 ($ 5.699,52) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.174

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 291/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance Nº 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 23/84);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 85/88 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 31.760,83; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 348.122,84; Total Penalización Apartamientos: $ 379.883,67…" (f. 89);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 88);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres con 67/100 ($ 379.883,67) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, Puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.175

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 292/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3338/2001, alcance Nº 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 30/36 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 26,08; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 53.536,38; Total Penalización Apartamientos: $ 53.562,46…" (f. 37);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 36);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos con 46/100 ($ 53.562,46) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.176

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 293/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3343/2001, alcance Nº 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 18/61);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 62/67 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 143,74; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 15.852,50; Total Penalización Apartamientos: $ 15.996,24…" (f. 68);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 66);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos quince mil novecientos noventa y seis con 24/100 ($ 15.996,24) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.177

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 294/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, alcance Nº 29/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1 y 3/122);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 123/126 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 2.157,55; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 32.227,58; Total Penalización Apartamientos: $ 34.385,13…" (f. 127);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y puntos de red, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 126);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y puntos de red (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 13/100 ($ 34.385,13) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes, centros de transformación y puntos de red.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.178

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 295/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3352/2001, alcance Nº 29/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/78);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 79/88 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los

que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 20.656,15; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 19.595,21; Total Penalización Apartamientos: $ 40.251,36…" (f. 89);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 88);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos cuarenta mil doscientos cincuenta y uno con 36/100 ($ 40.251,36) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes y medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.179

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 296/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3353/2001, alcance Nº 26/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/113);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 114/117 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 386,45; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 102.835,67; Total Penalización Apartamientos: $ 103.222,12…" (f. 118);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de la red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 117);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de la red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos ciento tres mil doscientos veinte dos con 12/100 ($ 103.222,12) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT, puntos seleccionados para clientes, puntos de la red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.180

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 297/17

La Plata, 11 de octubre 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3355/2001, alcance Nº 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/37);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 39/43 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 8.089,67; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 923,21; Total Penalización Apartamientos: $ 9.012,88…" (f. 44);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 43);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos nueve mil doce con 88/100 ($ 9.012,88) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.181

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 298/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5334/2008, alcance Nº 13/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/58);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 59/67 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 925,78; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 6.029,02; Total Penalización Apartamientos: $ 6.954,80…" (f. 68);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 67);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 80/100 ($ 6.954,80) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT y medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.182

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 299/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1340/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la solicitud de incorporación a la Sindicatura de Usuarios, de la Asociación Civil Protectora del Medio Ambiente, Usuarios y Consumidores, "PRO.M.A.CON", con matrícula de DPPJ Nº 43840 y Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios Nº 37;

Que sobre el particular, el artículo 57 de la Ley 11.769 expresa: "Créase en el ámbito del Organismo de Control la Sindicatura de Usuarios, la que tendrá como función representar los intereses de los usuarios del servicio público de electricidad";

Que al mismo tiempo establece: "La Sindicatura de Usuarios será integrada por las asociaciones legalmente constituidas e inscripta en el Registro Único de Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Buenos Aires, en la forma que establezca la reglamentación";

Que a foja 2 el Director de Comercio del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, suscribe el "Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios", de la entidad solicitante;

Que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, otorga la respectiva personería a PRO.M.A.CON con sede en la ciudad de La Plata, Resolución DPPJ N° 7862, Expediente 21.209 – 147.812/2016, Legajo: 224.657, Matrícula: 43.840, con folio de Inscripción Nº 131.135 (fojas 3 y 4);

Que a foja 5 obra copia de escritura pública por la cual se emite el Acta Constitutiva y Estatuto, por la cual consta que la Asociación se denominará "Protección del Medio Ambiente y Consumidores de Bienes y Servicios". (PRO.M.A.CON) Asociación Civil y tendrá su sede social en la calle 312 Nº 840 e/48 y 50 de La Plata;

Que formulada la solicitud, la Gerencia de Procesos Regulatorios confirió traslado a la Sindicatura de Usuarios, remitiendo esta última nuevamente las actuaciones con fecha 16 de agosto de 2017, sin realizar observaciones (fojas 19 y 21);

Que conforme a lo expresado y habiéndose cumplido con los requisitos previstos legalmente, se estima que debe procederse a la aprobación de la incorporación solicitada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso n) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la incorporación a la Sindicatura de Usuarios de la Asociación Civil denominada: "Protección del Medio Ambiente y Consumidores de Bienes y Servicios (PRO.M.A.CON) Asociación Civil", con matrícula de DPPJ Nº 43840 y Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios Nº 37.

ARTÍCULO 2°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Asociación Civil "Protección del Medio Ambiente y

Consumidores de Bienes y Servicios (PRO.M.A.CON) Asociación Civil" y a la Sindicatura de Usuarios. Comunicar a las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 12.183

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 302/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-794/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA Nº 333/16 se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2017, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 15/21);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA Nº 125/17 se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2017, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 33/39);

Que por Ley 14.879 la Legislatura Provincial sancionó el Presupuesto General para el ejercicio 2017;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información correspondiente a la Resolución OCEBA Nº 544/04 por parte de los distribuidores provinciales y municipales en la página *web* de OCEBA, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago (fs. 41/46);

Que, efectuado el análisis de tal información, se advierte que aunque el facturado de todos los prestadores se incrementó con relación al del año anterior, en el caso de algunos distribuidores disminuyó su participación porcentual en la sumatoria de todos los facturados, ocasionando que al aplicar la fórmula del artículo 64 de la Ley 11.769 la Tasa obtenida fuera inferior a los cuatro Anticipos determinados, generándose saldos a favor;

Que las cooperativas eléctricas que se encuentran en la situación descripta en el considerando precedente, son las siguientes: Dionisia, Egaña, General Pirán, J.N. Fernández, Pinamar, Ameghino, Zona Norte de Carlos Casares, Coronel Mom, Dudignac, La Emilia, Laplacette, Manuel Ocampo, Mariano Benítez, Monte, Norberto de la Riestra, Pedernales, Pinzón, Productores Forestales, Quenumá, Suipacha-J.J. Almeyra, Villa Lía, Villa Sauze, Zárate, Fortín Olavarría, Pipinas, Azopardo, Bordenave, Dufaur, Espartillar, General Lamadrid, Pigüé, San Germán y Stroeder;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2017, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2017, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el Artículo 1º de la presente resolución y los Anticipos aprobados por Resoluciones OCEBA Nº 0333/16 y N° 0125/17, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 3°: Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto en dos cuotas iguales con vencimiento los días 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, de acuerdo al detalle consignado en las Columnas 7 y 8, respectivamente, del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 4°: Determinar que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control establecido por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA – Tasa de Fiscalización y Control" - CBU 01409998 01200000165425.

ARTÍCULO 5°: Establecer que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

Anexo								
TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 2017								
			Presupuesto:	98.919.700				
CODIGO		COOPERATIVA	TOTAL FACTURADO SIN IMPUESTOS	TOTAL TASA 2017	TOTAL ANTICIPOS	SALDO	1ER. CUOTA SALDO	2DA. CUOTA SALDO
							Vto. 13/11/16	Vto. 13/12/16
1		2	3	4	5	6 = 4 - 5	7 = 6 / 2	8 = 6 / 2
A	3	AZUL	108.418.776,14	840.730	807.414	33.316	16.658,00	16.658,00
A	4	GENERAL BALCARCE	96.916.283,10	751.534	672.586	78.948	39.474,00	39.474,00
A	5	BARKER	5.952.417,45	46.158	42.140	4.018	2.009,00	2.009,00
A	7	CASTELLI	20.800.380,35	161.296	126.404	34.892	17.446,00	17.446,00
A	8	CLAROMECO	12.818.577,55	99.401	69.668	29.733	14.866,50	14.866,50
A	10	TANDIL - AZUL	33.423.958,70	259.185	244.606	14.579	7.289,50	7.289,50
A	11	DE LA GARMA	6.063.633,09	47.020	40.842	6.178	3.089,00	3.089,00
A	12	DIONISIA	24.408.318,23	189.273	212.842	-23.569	0,00	0,00

A	13	EGAÑA	2.701.129,35	20.946	22.022	-1.076	0,00	0,00
A	14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	42.307.385,99	328.071	254.902	73.169	36.584,50	36.584,50
A	15	GENERAL PIRAN	3.773.043,55	29.258	48.154	-18.896	0,00	0,00
A	16	J. N. FERNANDEZ	6.161.522,10	47.779	49.644	-1.865	0,00	0,00
A	18	JUAREZ	34.137.623,37	264.719	240.246	24.473	12.236,50	12.236,50
A	19	LA DULCE	6.404.631,20	49.664	45.602	4.062	2.031,00	2.031,00
A	20	LAGUNA DE LOS PADRES	17.372.374,20	134.713	132.514	2.199	1.099,50	1.099,50
A	21	LAS FLORES	41.052.579,89	318.341	290.842	27.499	13.749,50	13.749,50
A	22	LEZAMA	23.681.088,42	183.634	118.104	65.530	32.765,00	32.765,00
A	23	MAIPU	19.721.126,35	152.927	126.970	25.957	12.978,50	12.978,50
A	24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA .	23.343.647,56	181.018	153.826	27.192	13.596,00	13.596,00
A	25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	99.945.484,59	775.024	597.002	178.022	89.011,00	89.011,00
A	26	MAR DEL PLATA	18.808.150,79	145.847	127.220	18.627	9.313,50	9.313,50
A	27	MAR DEL SUD	3.045.379,92	23.615	19.820	3.795	1.897,50	1.897,50
A	28	MECHONGUE	3.209.148,01	24.885	20.610	4.275	2.137,50	2.137,50
A	29	OLAVARRIA	249.500.572,45	1.934.744	1.756.690	178.054	89.027,00	89.027,00
A	30	ORENSE	5.463.605,95	42.367	26.434	15.933	7.966,50	7.966,50
A	31	PINAMAR	100.726.248,28	781.078	816.390	-35.312	0,00	0,00
A	33	PUEBLO CAMET	18.525.360,72	143.654	140.306	3.348	1.674,00	1.674,00
A	35	RANCHOS	30.994.617,52	240.347	183.114	57.233	28.616,50	28.616,50
A	36	SAN BERNARDO	52.612.657,59	407.983	387.672	20.311	10.155,50	10.155,50
A	37	SAN CAYETANO	24.424.221,14	189.397	147.076	42.321	21.160,50	21.160,50
A	38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	2.018.367,32	15.651	12.810	2.841	1.420,50	1.420,50
A	39	SAN MANUEL	14.214.776,66	110.228	95.576	14.652	7.326,00	7.326,00
A	40	NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA”	198.559.179,44	1.539.721	1.278.708	261.013	130.506,50	130.506,50
A	41	CELTA,TRES ARROYOS	122.567.785,53	950.448	820.542	129.906	64.953,00	64.953,00
A	42	USINA DE TANDIL	250.640.356,19	1.943.582	1.797.930	145.652	72.826,00	72.826,00
A	43	VILLA GESELL	100.800.967,30	781.658	916.964	0	0,00	0,00
A	44	EDEA SA	2.286.150.769,86	17.727.881	14.535.798	3.192.083	1.596.041,50	1.596.041,50
A	45	COPETONAS	2.055.379,92	15.938	11.292	4.646	2.323,00	2.323,00
N	1	ZONA SUR 25 DE MAYO	4.858.523,73	37.675	33.824	3.851	1.925,50	1.925,50
N	2	JULIO LEVIN DE AGOTE	28.621.243,91	221.942	142.064	79.878	39.939,00	39.939,00
N	3	AGUSTIN ROCA	3.515.733,76	27.263	26.762	501	250,50	250,50
N	4	AGUSTINA	1.982.859,19	15.376	14.816	560	280,00	280,00
N	5	AMEGHINO	14.277.484,44	110.714	116.880	-6.166	0,00	0,00
N	6	ARENAZA	17.440.702,75	135.243	98.202	37.041	18.520,50	18.520,50
N	7	ARROYO DULCE	5.907.922,94	45.813	42.312	3.501	1.750,50	1.750,50
N	8	BAIGORRITA	4.852.418,99	37.628	32.828	4.800	2.400,00	2.400,00
N	9	BANDERALO	3.316.930,56	25.721	22.418	3.303	1.651,50	1.651,50
N	10	BAYAUCA - BERMUDEZ	2.224.719,86	17.252	15.068	2.184	1.092,00	1.092,00
N	11	BOLIVAR	80.493.616,22	624.185	605.434	18.751	9.375,50	9.375,50
N	12	BRAGADO	14.438.801,19	111.965	100.612	11.353	5.676,50	5.676,50
N	13	CAÑADA SECA	4.167.020,79	32.313	26.314	5.999	2.999,50	2.999,50
N	14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	9.230.208,61	71.575	80.430	-8.855	0,00	0,00
N	15	CARLOS TEJEDOR	15.079.515,83	116.934	86.176	30.758	15.379,00	15.379,00
N	16	CARMEN DE ARECO - CELCA	49.250.937,67	381.915	267.918	113.997	56.998,50	56.998,50
N	17	COLON	62.483.764,13	484.528	471.236	13.292	6.646,00	6.646,00
N	18	COLONIA SERE	2.456.644,60	19.050	15.860	3.190	1.595,00	1.595,00
N	19	COPESNA (NAVARRO)	47.449.929,25	367.949	348.264	19.685	9.842,50	9.842,50
N	20	CNEL. GRANADA	5.599.596,22	43.422	40.748	2.674	1.337,00	1.337,00
N	21	CORONEL MOM	3.522.719,01	27.317	28.088	-771	0,00	0,00
N	22	CORONEL SEGUI	1.023.201,09	7.934	6.010	1.924	962,00	962,00

N	23	CUCULLU	7.674.893,74	59.515	48.400	11.115	5.557,50	5.557,50
N	24	CURARU	2.428.740,34	18.834	17.810	1.024	512,00	512,00
N	25	CHACABUCO	101.220.444,53	784.911	702.106	82.805	41.402,50	41.402,50
N	26	CHARLONE	7.926.369,23	61.465	51.530	9.935	4.967,50	4.967,50
N	27	DAIREAUX	6.363.738,62	49.347	44.018	5.329	2.664,50	2.664,50
N	28	DUDIGNAC	4.702.295,54	36.464	40.552	-4.088	0,00	0,00
N	29	EL CHINGOLO	1.507.585,52	11.691	10.590	1.101	550,50	550,50
N	30	EL DORADO	4.929.827,63	38.228	28.424	9.804	4.902,00	4.902,00
N	31	EL SOCORRO	3.833.394,12	29.726	26.590	3.136	1.568,00	1.568,00
N	32	EL TRIUNFO	3.943.742,89	30.582	25.392	5.190	2.595,00	2.595,00
N	33	EMILIO V. BUNGE	11.199.228,26	86.844	63.368	23.476	11.738,00	11.738,00
N	34	FACUNDO QUIROGA	7.954.830,90	61.685	53.762	7.923	3.961,50	3.961,50
N	35	FERRE	6.561.680,67	50.882	47.094	3.788	1.894,00	1.894,00
N	37	FORTIN TIBURCIO	1.283.032,58	9.949	8.888	1.061	530,50	530,50
N	38	FRANCISCO AYERZA	2.216.433,58	17.187	14.106	3.081	1.540,50	1.540,50
N	39	FRANKLIN	1.503.152,96	11.656	9.218	2.438	1.219,00	1.219,00
N	40	FRENCH	4.338.022,38	33.639	30.526	3.113	1.556,50	1.556,50
N	41	GAHAN	2.649.712,15	20.547	20.446	101	50,50	50,50
N	42	GERMANIA	4.756.646,35	36.885	28.026	8.859	4.429,50	4.429,50
N	43	GOBERNADOR UGARTE	2.125.924,14	16.485	13.724	2.761	1.380,50	1.380,50
N	44	GONZALEZ MORENO	5.122.921,41	39.726	36.540	3.186	1.593,00	1.593,00
N	45	GOROSTIAGA	1.812.778,59	14.057	10.726	3.331	1.665,50	1.665,50
N	47	GENERAL ROJO	4.615.980,15	35.794	30.564	5.230	2.615,00	2.615,00
N	48	GRAL. VIAMONTE	26.850.683,54	208.213	199.706	8.507	4.253,50	4.253,50
N	49	GUERRICO	4.664.052,62	36.167	35.902	265	132,50	132,50
N	50	INES INDART	2.670.495,91	20.708	17.432	3.276	1.638,00	1.638,00
N	51	IRIARTE	2.865.799,83	22.223	16.880	5.343	2.671,50	2.671,50
N	52	LA AGRARIA	987.568,02	7.658	7.318	340	170,00	170,00
N	53	LA ANGELITA.	2.445.046,42	18.960	17.104	1.856	928,00	928,00
N	54	LA EMILIA	3.916.518,53	30.370	32.782	-2.412	0,00	0,00
N	55	LA LUISA	2.137.115,05	16.572	14.756	1.816	908,00	908,00
N	56	LA NIÑA	1.763.611,25	13.676	12.804	872	436,00	436,00
N	58	LA PRADERA	463.674,91	3.596	3.182	414	207,00	207,00
N	59	LA VIOLETA	5.007.285,46	38.829	29.812	9.017	4.508,50	4.508,50
N	60	LAPLACETTE	847.112,71	6.569	7.948	-1.379	0,00	0,00
N	61	LAS TOSCAS	1.636.952,71	12.694	10.436	2.258	1.129,00	1.129,00
N	62	LUJANENSE	297.511.838,22	2.307.046	2.082.724	224.322	112.161,00	112.161,00
N	63	MANUEL OCAMPO	2.731.415,79	21.181	26.946	-5.765	0,00	0,00
N	64	MARIANO H.ALFONZO	4.301.260,11	33.354	24.394	8.960	4.480,00	4.480,00
N	65	MARIANO BENITEZ	1.261.251,17	9.780	9.884	-104	0,00	0,00
N	66	MARIANO MORENO	95.679.065,32	741.940	581.106	160.834	80.417,00	80.417,00
N	67	MARTINEZ DE HOZ	3.675.660,64	28.503	21.822	6.681	3.340,50	3.340,50
N	68	MONTE	69.278.233,86	537.216	600.962	-63.746	0,00	0,00
N	69	MOQUEHUA	5.712.473,37	44.297	42.382	1.915	957,50	957,50
N	70	MORSE	2.471.328,11	19.164	17.452	1.712	856,00	856,00
N	71	NORBERTO DE LA RIESTRA	10.903.858,23	84.554	87.824	-3.270	0,00	0,00
N	72	OLASCOAGA	624.263,78	4.841	4.526	315	157,50	157,50
N	73	PARADA ROBLES-A.DE LA CRUZ	41.157.825,79	319.157	257.904	61.253	30.626,50	30.626,50
N	74	PASTEUR	4.718.832,89	36.592	34.840	1.752	876,00	876,00
N	75	PEARSON	757.434,47	5.873	5.284	589	294,50	294,50
N	76	PEDERNALES	4.489.838,23	34.816	39.854	-5.038	0,00	0,00
N	77	PEHUAJO	89.925.007,24	697.321	627.360	69.961	34.980,50	34.980,50
N	78	PERGAMINO	211.018.000,76	1.636.332	1.581.148	55.184	27.592,00	27.592,00
N	79	PIEDRITAS	8.615.012,35	66.805	62.076	4.729	2.364,50	2.364,50

N	80	PINZON	1.659.966,85	12.872	13.628	-756	0,00	0,00
N	81	PIROVANO	3.061.939,26	23.744	22.560	1.184	592,00	592,00
N	82	PLA	1.139.672,90	8.838	8.316	522	261,00	261,00
N	83	PRODUCTORES FORESTALES	3.512.784,47	27.240	27.880	-640	0,00	0,00
N	84	QUENUMA	2.533.786,85	19.648	19.726	-78	0,00	0,00
N	85	RAMALLO	34.360.103,59	266.444	248.224	18.220	9.110,00	9.110,00
N	86	RANCAGUA	2.915.676,17	22.610	17.164	5.446	2.723,00	2.723,00
N	87	RIVADAVIA	40.752.480,87	316.014	233.768	82.246	41.123,00	41.123,00
N	88	ROBERTS	6.455.659,71	50.060	44.410	5.650	2.825,00	2.825,00
N	89	ROJAS	90.988.585,60	705.568	622.070	83.498	41.749,00	41.749,00
N	90	ROOSEVELT	1.147.186,58	8.896	8.116	780	390,00	390,00
N	91	SALADILLO	84.576.256,37	655.844	572.088	83.756	41.878,00	41.878,00
N	93	SALTO	66.590.894,03	516.377	515.066	1.311	655,50	655,50
N	94	SAN A.DE ARECO	60.388.618,87	468.282	424.808	43.474	21.737,00	21.737,00
N	95	SAN EMILIO	833.603,12	6.464	5.564	900	450,00	450,00
N	96	SAN PEDRO	172.489.084,97	1.337.561	1.088.440	249.121	124.560,50	124.560,50
N	97	SAN SEBASTIAN	3.835.226,44	29.740	24.402	5.338	2.669,00	2.669,00
N	98	SANSINENA	1.464.216,02	11.354	10.102	1.252	626,00	626,00
N	99	SANTA ELEODORA	2.377.712,18	18.438	17.084	1.354	677,00	677,00
N	100	SANTA REGINA	2.030.662,73	15.747	15.092	655	327,50	327,50
N	101	SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	3.734.798,57	28.961	23.674	5.287	2.643,50	2.643,50
N	102	SUIPACHA- J.J. ALMEYRA	5.176.294,89	40.139	46.238	-6.099	0,00	0,00
N	103	TIMOTE	1.725.423,02	13.380	12.130	1.250	625,00	625,00
N	104	TODD	3.908.492,61	30.308	24.174	6.134	3.067,00	3.067,00
N	105	TRENQUE LAUQUEN	180.292.563,73	1.398.073	1.339.328	58.745	29.372,50	29.372,50
N	106	TRES ALGARROBOS	10.375.516,82	80.457	78.414	2.043	1.021,50	1.021,50
N	107	URDAMPILLETA	4.723.020,49	36.624	32.654	3.970	1.985,00	1.985,00
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	7.328.555,77	56.829	50.886	5.943	2.971,50	2.971,50
N	109	VILLA LIA	7.668.530,35	59.465	60.500	-1.035	0,00	0,00
N	110	VILLA RUIZ	1.747.508,75	13.551	10.294	3.257	1.628,50	1.628,50
N	111	VILLA SABOYA	2.796.212,98	21.683	19.174	2.509	1.254,50	1.254,50
N	112	VILLA SAUZE	799.767,72	6.202	6.218	-16	0,00	0,00
N	113	VIÑA	1.945.445,25	15.086	13.350	1.736	868,00	868,00
N	114	ZARATE	534.948.106,29	4.148.238	4.282.282	-134.044	0,00	0,00
N	115	ZAVALIA	3.575.202,80	27.724	18.504	9.220	4.610,00	4.610,00
N	117	EDEN SA	2.508.941.923,42	19.455.508	14.980.098	4.475.410	2.237.705,00	2.237.705,00
N	119	FORTIN OLAVARRIA	3.664.826,97	28.419	30.084	-1.665	0,00	0,00
R	1	EDELAP SA	1.758.460.956,34	13.635.928	9.231.742	4.404.186	2.202.093,00	2.202.093,00
R	2	ALTAMIRANO	794.644,75	6.162	5.220	942	471,00	471,00
R	3	ANTONIO CARBONI	25.092.793,34	194.581	175.840	18.741	9.370,50	9.370,50
R	4	BRANDSEN	19.888.719,41	154.226	116.218	38.008	19.004,00	19.004,00
R	5	ESCOBAR NORTE	28.239.902,77	218.985	192.368	26.617	13.308,50	13.308,50
R	6	JEPPENER	3.766.985,36	29.211	27.050	2.161	1.080,50	1.080,50
R	7	GENERAL LAS HERAS	5.496.146,77	42.620	29.586	13.034	6.517,00	6.517,00
R	8	PIPINAS	4.959.106,55	38.455	39.968	-1.513	0,00	0,00
R	9	PUNTA INDIO	4.220.486,44	32.728	29.920	2.808	1.404,00	1.404,00
S	1	17 DE AGOSTO	1.370.902,08	10.631	9.004	1.627	813,50	813,50
S	2	ADOLFO ALSINA	3.473.350,74	26.934	26.524	410	205,00	205,00
S	3	ALGARROBO	4.046.964,05	31.382	25.666	5.716	2.858,00	2.858,00
S	4	AZOPARDO	686.117,16	5.320	5.648	-328	0,00	0,00
S	5	BAHIA SAN BLAS	4.773.926,78	37.019	32.654	4.365	2.182,50	2.182,50
S	6	BORDENAVE	2.007.320,24	15.566	17.116	-1.550	0,00	0,00
S	7	CABILDO	11.019.360,56	85.449	72.184	13.265	6.632,50	6.632,50
S	8	COLONIA LA MERCED	1.465.563,29	11.365	10.836	529	264,50	264,50

S	9	CNEL DORREGO	24.749.971,66	191.923	170.926	20.997	10.498,50	10.498,50
S	10	CORONEL PRINGLES	44.721.587,76	346.792	270.884	75.908	37.954,00	37.954,00
S	11	CHASICO	1.856.346,29	14.395	13.214	1.181	590,50	590,50
S	12	DARREGUEIRA	14.766.215,37	114.504	103.910	10.594	5.297,00	5.297,00
S	13	DUFAUR	1.167.019,83	9.050	9.066	-16	0,00	0,00
S	14	ESPARTILLAR	3.833.271,37	29.725	30.898	-1.173	0,00	0,00
S	15	FELIPE SOLA	1.664.060,42	12.904	12.030	874	437,00	437,00
S	16	GOYENA	2.919.224,10	22.637	19.322	3.315	1.657,50	1.657,50
S	17	GRAL. LA MADRID	1.606.245,64	12.456	13.962	-1.506	0,00	0,00
S	18	HILARIO ASCASUBI	5.119.624,48	39.700	32.842	6.858	3.429,00	3.429,00
S	19	HUANGUELEN	12.098.265,32	93.816	86.278	7.538	3.769,00	3.769,00
S	20	INDIO RICO	1.600.704,34	12.413	10.770	1.643	821,50	821,50
S	21	JOSE A. GUISASOLA	2.044.441,89	15.854	13.278	2.576	1.288,00	1.288,00
S	22	JUAN A. PRADERE	869.586,38	6.743	5.640	1.103	551,50	551,50
S	23	LA COLINA	3.506.556,30	27.191	20.454	6.737	3.368,50	3.368,50
S	24	LAS MARTINETAS	1.355.593,27	10.512	6.198	4.314	2.157,00	2.157,00
S	25	MAYOR BURATOVICH	11.822.039,68	91.674	81.502	10.172	5.086,00	5.086,00
S	26	COLONIA LOS ALFALFARES	2.302.921,62	17.858	17.488	370	185,00	185,00
S	27	MONTE HERMOSO	39.530.622,80	306.539	262.666	43.873	21.936,50	21.936,50
S	28	ORIENTE	4.236.605,24	32.853	25.172	7.681	3.840,50	3.840,50
S	29	PEDRO LURO	22.035.903,24	170.877	138.142	32.735	16.367,50	16.367,50
S	30	PIGUE	36.047.929,62	279.532	291.048	-11.516	0,00	0,00
S	31	PUAN	27.895.913,95	216.318	154.276	62.042	31.021,00	31.021,00
S	32	PUNTA ALTA	155.466.124,04	1.205.557	802.456	403.101	201.550,50	201.550,50
S	33	RIVERA	10.695.532,45	82.938	70.786	12.152	6.076,00	6.076,00
S	34	SALDUNGARAY	4.684.836,30	36.328	32.372	3.956	1.978,00	1.978,00
S	35	SAN GERMAN	327.675,00	2.541	3.890	-1.349	0,00	0,00
S	36	SAN JORGE	866.972,22	6.723	6.720	3	1,50	1,50
S	37	SAN JOSE	9.453.662,54	73.308	65.770	7.538	3.769,00	3.769,00
S	38	SAN MIGUEL ARCANGEL	1.851.607,27	14.358	12.494	1.864	932,00	932,00
S	39	SIERRA DE LA VENTANA	13.156.055,17	102.018	100.460	1.558	779,00	779,00
S	40	STROEDER	719.487,95	5.579	5.716	-137	0,00	0,00
S	41	TORNQUIST	33.020.795,91	256.059	192.824	63.235	31.617,50	31.617,50
S	42	VILLA IRIS	3.826.165,31	29.670	27.046	2.624	1.312,00	1.312,00
S	43	VILLA MAZA	8.105.741,83	62.856	49.104	13.752	6.876,00	6.876,00
S	44	EDES SA	892.648.521,21	6.922.014	5.787.950	1.134.064	567.032,00	567.032,00
		TOTAL ACUMULADO	12.756.479.296,49	98.919.700	81.852.104			

C.C. 12.184

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 303/17

La Plata, 11 de octubre de 2017.

VISTO el expediente Nº 2429-1089/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en el artículo 20 de la Ley 14.879 de Presupuesto General Ejercicio 2017, propicia la transferencia de créditos, cuyo detalle obra a fs. 2/4;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, conforme surge de f. 8;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia a f. 12, señalando que "…no tiene observaciones que formular al respecto, en función de hallarse encuadrado en el marco del artículo 20 de la Ley de Presupuesto vigente";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley Nº 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 14.879 de Presupuesto General Ejercicio 2017 y el artículo 2 del Decreto Nº 11/2017;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar la transferencia de créditos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2017 de este Organismo por un total de pesos tres millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta ($ 3.268.960), de acuerdo al detalle por partida principal que luce como Anexo de la presente Resolución: PP 1 Gastos en Personal $ 450.000, PP 2: Bienes de Consumo $ 15.000 y PP 3: Servicios no Personales $ 2.803.960, obrante a fojas 2 a 4 respectivamente.

ARTÍCULO 2°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

ACTA N° 919

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017 - LEY 14.879

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

CATEG PROG	ACT ESPECIFICA	FINALIDAD	FUNCION	FTE FINANCIAM	PDA PRINCIPAL	PDA SUB PPAL	R ESTATUTARIO	AGRUPAMIENTO	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	1	1	12	15		450.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001									**0**	**450.000**
001	002	4	1	1.2	1	1	19	3	450.000	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002									**450.000**	**0**
TOTAL PRINCIPAL 1									**450.000**	**450.000**

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

CATEG PROG	ACT ESPECIFICA	FINALIDAD	FUNCION	FTE FINANCIAM	PDA PRINCIPAL	PDA SUB PPAL	PDA PARCIAL	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	2	3	2		10.000
001	001	4	1	1.2	2	3	4		4.000
001	001	4	1	1.2	2	5	4		1.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								**0**	**15.000**
002		4	1	1.2	2	3	1	15.000	
TOTAL PROGRAMA 002								**15.000**	**0**
TOTAL PRINCIPAL 2								**15.000**	**15.000**

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017 - LEY 14.879

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OC
PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

CATEG PROG	ACT ESPECIFICA	FINALIDAD	FUNCION	FTE FINANCIAM	PDA PRINCIPAL	PDA SUB PPAL	PDA PARCIAL	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	3	2	1	100.000	
001	001	4	1	1.2	3	2	2	140.000	
001	001	4	1	1.2	3	3	1	50.000	
001	001	4	1	1.2	3	3	5		371.100
001	001	4	1	1.2	3	4	1	591.800	
001	001	4	1	1.2	3	4	2	30.000	
001	001	4	1	1.2	3	4	3	125.000	
001	001	4	1	1.2	3	4	5	320.000	
001	001	4	1	1.2	3	4	6	140.000	
001	001	4	1	1.2	3	4	7		1.197.500
001	001	4	1	1.2	3	4	9		884.460
001	001	4	1	1.2	3	5	3	70.000	
001	001	4	1	1.2	3	7	2		280.000
001	001	4	1	1.2	3	7	3	250.000	
001	001	4	1	1.2	3	8	2		70.900
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								**1.816.800**	**2.803.960**
001	002	4	1	1.2	3	4	1	7.900	
001	002	4	1	1.2	3	4	5	4.000	
001	002	4	1	1.2	3	6		90.000	
001	002	4	1	1.2	3	7	3	30.000	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002								**131.900**	**0**
002		4	1	1.2	3	4	1	5.955	
002		4	1	1.2	3	4	3	110.160	
002		4	1	1.2	3	4	5	5.955	
002		4	1	1.2	3	7	2	163.000	
002		4	1	1.2	3	7	3	570.190	
TOTAL PROGRAMA 002								**855.260**	**0**
TOTAL PRINCIPAL 3								**2.803.960**	**2.803.960**
TOTAL GENERAL - FUENTE FINANCIAMIENTO 1 . 2								**3.268.960**	**3.268.960**

C.C. 12.185

COMPRAS (Ley N° 14.815)

NOTA:
El contenido de las publicaciones de Compras (Ley Nº 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución Nº 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

COMPRA SUPERIOR
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Organismo: Ministerio de Salud
Compra Superior Nº 135/2017.
Expediente Nº 2900-48808/17.
Repartición: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares.
Objeto: Provisión e Instalación de Sistema Seguridad Integral de Monitoreo para guardias de hospitales provinciales.
Presupuesto Estimado: Quince millones con cero centavos ($ 15.000.000,00).-
Valor de las Bases: sin costo.
Lugar de Consulta de las Bases: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.
Sitio web: http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones y http://www.ms.gba.gov.ar/
Lugar y fecha de adquisición de Bases de Contratación: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 27 de Octubre de 2017 a las 13:00hs.
Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo – La Plata hasta el día 30 de Octubre de 2017 a las 10:00hs.
Lugar de Apertura de ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo.
Fecha de Apertura de Ofertas: día 30 de Octubre de 2017 a las 10:00hs.

LA PLATA, 18 de Octubre de 2017

VISTO el expediente Nº 2900-48808/17, por el cual se tramita el llamado a Compra Superior Nº 135/2017 tendiente a la provisión e instalación del Sistema de Seguridad Integral de Monitoreo, bajo la modalidad “llave en mano”, que será emplazado en las obras de remodelación y/o ampliación de las guardias médicas de distintos hospitales de la provincia, con encuadre en la Ley Nº 14.815 y el Decreto Nº 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 14.815 y su Decreto Reglamentario Nº 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo, entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la provisión e instalación del Sistema de Seguridad Integral de Monitoreo, bajo la modalidad "llave en mano", que será emplazado en las obras de remodelación y/o ampliación de las guardias médicas de distintos hospitales de la provincia;

Que a fojas 1/2 luce agregado el Informe Técnico - Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de bienes y/o servicios, elaborado por la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º y 2º del Anexo I del Decreto Nº 592/16, los cuales establecen: "*ARTÍCULO 1°. Toda contratación de bienes y/o servicios se iniciará a través del pedido generado por la repartición interesada al funcionario con competencia para autorizar el procedimiento, según los niveles de decisión previstos en el Anexo II, fundamentando la inclusión de dicha contratación de bienes y/o servicios en el régimen de emergencia mediante la elaboración de un informe técnico. El mencionado informe se denomina Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de bienes y/o servicios y deberá cumplir con los requisitos y especificaciones que se establecen y detallan en el modelo que se agrega como Anexo "A" y forma parte del presente. ARTÍCULO 2°. A partir de la suscripción del informe "Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de bienes y/o servicios" quedará habilitada la tramitación de la contratación por un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a contar desde el inicio de las actuaciones hasta la recepción de las ofertas. El plazo será perentorio, produciéndose de pleno derecho, a su vencimiento, la caducidad de las actuaciones. Con carácter excepcional, por única vez y por igual plazo, podrán reconducirse las actuaciones, debiendo la repartición iniciadora justificar, mediante informe fundado, la necesidad de continuar con la tramitación",* que da fundamento a la inclusión de dicha contratación en el régimen de emergencia instituido;

Que la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas expone a fojas 1 que: "…*atento la urgencia que requiere obtener el sistema para el monitoreo de la seguridad en las Guardias, y así para poder brindar adecuadamente el servicio de guardia y emergencia, es que se requiere se habilite la tramitación del servicio de monitoreo, en el marco de lo establecido por la Ley N° 14815 y su Decreto Reglamentario, atento que se trata de un servicio esencial para el buen funcionamiento del sistema de salud provincial y que dicha adquisición no podrá llevarse adelante, en tiempo y forma, con los plazos establecidos en la Ley N° 13981 y su Decreto Reglamentario*…".

Que a fojas 10 obra la imputación preventiva del gasto, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 592/16 que dispone, en su parte pertinente, que: "…*con carácter previo a la aprobación deberá incorporarse a las actuaciones la correspondiente imputación preventiva del gasto*…";

Que a fojas 26 y vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, cuyas observaciones han sido cumplimentadas y subsanadas;

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares ha incorporado a fojas 31/42 las Bases de Contratación, Especificaciones Técnicas, Anexos y Planilla de Cotización;

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 30 de octubre de 2017 a las 10 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley Nº 14.815, los cuales establecen: "*ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias que en el transcurso de los últimos años se ha visto incrementado progresivamente y posibilitar la realización de las acciones tendientes al fortalecimiento y modernización tecnológica de los organismos públicos provinciales para cumplir así con el mandato constitucional de promover el bienestar general. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por única vez por el Poder Ejecutivo por igual plazo en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado, previa comunicación a la Comisión Bicameral prevista en el artículo 8° de la presente Ley. ARTÍCULO 2°: Autorízase a todos los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, cualquiera sea la modalidad de la contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de gestión y desarrollo y Cooperativas. A tal fin podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad- y en las Leyes 10.397 y modificatorias -Código Fiscal-, Ley 13.981 -Ley de Compras y Contrataciones- o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 38 a 45 de la Ley 14.803 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno-, Decreto Ley 9.853/82 -del Consejo de Obras Públicas- en la legislación vigente, de acuerdo con las prescripciones específicas que se establecen en los siguientes artículos. ARTÍCULO 5°: El procedimiento de contratación de bienes y servicios en el marco de la presente emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos especiales: a) Para la aplicación del presente régimen el órgano contratante deberá, al inicio de las actuaciones, fundamentar y acreditar fehacientemente la necesidad de su aplicación mediante un informe técnico. b) El órgano contratante deberá solicitar la presentación de al menos tres (3) ofertas o cotizaciones. c) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano contratante deberá notificar a las Cámaras empresarias, de acuerdo a la reglamentación que se dicte. d) Los órganos contratantes podrán diferir el requerimiento de la constancia de inscripción en los Registros de Proveedores y Licitadores. En todos los casos la inscripción en los mencionados Registros deberá acreditarse en forma previa a la adjudicación. e) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, previa intervención de la Fiscalía de Estado, que deberá expedirse en un plazo máximo de cuatro (4) días. f) El Ministerio o Secretaría que hubiere procedido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá dar cuenta de su actuación a los Organismos de Asesoramiento y Control que no hayan intervenido previamente, conforme a la legislación vigente. g) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se dará intervención con carácter previo a la adjudicación, a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, para que estos actúen en forma simultánea y emitan su opinión en un plazo máximo y común de cinco (5) días hábiles. h) En todos los casos será obligatoria la publicación de anuncios por un (1) día como mínimo en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura. Asimismo, se deberá acreditar la publicación en la página web de la jurisdicción y la pertinente notificación a las Cámaras empresarias que hayan adherido al presente régimen. La adjudicación y perfeccionamiento del contrato será efectuada por la máxima autoridad de la jurisdicción. Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda de curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen. El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado por el Poder Ejecutivo, pudiéndose delegar la actualización de dicha medida de valor en el Ministerio que la reglamentación indique. A partir del próximo ejercicio, el valor de la misma será fijado por la Ley de Presupuesto.*" y su Decreto Reglamentario Nº 592/16;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar las Bases de Contratación que como Anexo Único pasan a formar parte integrante de la presente, y autorizar el llamado a Compra Superior Nº 135/2017 para la provisión e instalación del Sistema de Seguridad Integral de Monitoreo, bajo la modalidad "llave en mano", con destino a las guardias médicas de distintos hospitales de la provincia, por la suma total de pesos quince millones con 00/100 ($ 15.000.000,00) con la posibilidad de ampliar hasta en un cien por ciento (100%) el total adjudicado, con encuadre en lo establecido por la Ley Nº 14.815 y el Decreto Nº 592/16.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 30 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 Nº 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

ARTÍCULO 3º. El gasto que se autoriza por el artículo 1º se atenderá con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: ACE 1 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente de Financiamiento: Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 4 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 4 - Ejercicio 2017 - Ley Nº 14.815 - pesos quince millones con 00/100 ($ 15.000.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Comisión de Preadjudicaciones quedará integrada por: Alejandro Gabriel VICENTE ORTIZ (DNI Nº 27.919.712), Gerardo GÓMEZ CORONADO (DNI Nº 17.772.255) y Martín REPPETTO (DNI Nº 31.688.083), de conformidad con lo normado por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 592/16.

ARTÍCULO 5º. Establecer que las Bases de Contratación se podrán obtener a través de la página web http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1

C.C. 12.339